

76001-31-03-004-2013-00199-00  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que revisado el expediente no se encontraron las direcciones, correos electrónicos ni números telefónicos de las partes, apoderados judiciales ni de los testigos, lo cual se requiere a fin poder evacuar la prueba testimonial solicitada por la parte actora y decretada en el numeral 4 del auto visible a folio 221, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que, dentro del términos de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, suministre al Despacho la información solicitada, so pena de tener por desistidas las pruebas testimoniales solicitadas.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, en el auto ya mencionado, por error involuntario se omitió designar perito topógrafo a fin de llevar a cabo la Inspección Judicial en el inmueble materia del proceso, la misma se reprogramará una vez se cuente con la información solicitada en precedencia, ello en virtud de que la misma resulta necesaria para efectuar las comunicaciones virtuales a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, informe al Despacho su dirección física, electrónica y teléfono, así como el de la parte demandada y los testigos que deberán comparecer a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. así como de los testigos, lo anterior, so pena de tener por desistida la prueba testimonial.

Cumplido lo anterior, se procederá a señalar nueva fecha para recepción de testigos y la Inspección Judicial.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,



LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA  
dp